MINUTA

Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia
INCICH-CT-02-E-2022

REUNIÓN: Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia	**FECHA:** 16 de febrero de 2022.
LUGAR: En línea, vía Zoom.	
HORA DE INICIO: 11:00 Horas	**HORA DE TÉRMINO:** 12:00 Horas
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Desahogar los asuntos de la orden del día conforme a la normatividad aplicable vigente.	

I. ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.
II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
III. ASUNTOS SUJETOS A ANÁLISIS POR ÉSTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

3.1 CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 13168/21.

IV. ASUNTOS GENERALES.

II. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

No aplica.

III. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, se reunió vía electrónica mediante la plataforma Zoom, los integrantes del Comité de Transparencia: el Lic. Alejandro Ruíz Toral, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan José Mendoza Mendoza, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente en este Comité de la Titular del Órgano Interno de Control; el L.C. Armando Acevedo Valadez, Coordinador de Archivos, así como el la Mtra. Yolanda Fernández Orozco, Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal y el Lic. Ricardo Noverón Chávez, adscrito al Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, estos últimos en su calidad de invitados a la sesión y, la Lic. Laura Eugenia Cruz Mercado, en su calidad de Secretaria Técnica, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez correspondiente al ejercicio 2022, la cual se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:------

I. LISTA DE ASISTENCIA:----------
Se verificó la existencia del quórum requerido para llevar a cabo la sesión que nos ocupa, por lo que se procedió a la:----------
II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA: una vez aprobado, se inició con el desahogo que prevé el mismo----------
III. ASUNTOS SUJETO A ANALISIS POR ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA: ----------
Con la finalidad de agotar el punto **III.1** referente al cumplimiento de la resolución al Recurso de Revisión RRA 13168/21 de fecha 26 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se determinó modificar la respuesta otorgada con antelación a la solicitud de información 330018721000091, misma que se hizo del conocimiento e los integrantes de este cuerpo colegiado.Al respecto, el Lic. Alejandro Ruiz Toral, Presidente del Comité comentó que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, respecto a las sanciones graves ejecutas a servidores públicos de este Instituto, la Unidad de Transparencia realizó una consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto, de la información publicada en la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual el Órgano Interno de Control en este Instituto reportó durante los ejercicios 2017 al 2022, que no se tiene información que reportar. Por otro lado, por lo que respecta a las sanciones no graves ejecutadas a servidores públicos de este Instituto la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico solicitó a todas las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas y Áreas de este Instituto, que informaran si durante el periodo comprendido del 2017 al 2022 se habían ejecutado en las Áreas a su cargo, cualquier tipo de sanciones administrativas; en respuesta a dicho requerimiento las áreas que reportaron sanciones no graves que cuentan con resolución firme fueron las siguientes: Dirección de Enfermería, Dirección de Investigación, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Servicios Generales, Departamento de Cardiología Nuclear, Departamento de Almacén General, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Departamento de Dietética y Nutrición, Departamento de Tesorería y la Subdirección de Planeación. De igual modo, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal informó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó que la misma se clasificara como información reservada, toda vez que la divulgación contenida en las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control en este Instituto, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley y el menoscabo que se produciría con la divulgación de la información, es mayor que el interés de conocerla, situación que hace patente la clasificación de dicha información reservada, motivo por el cual se somete a consideración de este cuerpo colegiado la Prueba de Daño realizada por dicha Subdirección. En este tenor, el Licenciado Alejandro Ruiz Toral, sugirió modificar la prueba de daño proporcionada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, apegándose a lo establecido en

los artículos 104 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que de acuerdo con dicho lineamiento, es necesario citar la fracción aplicable del artículo 113 de la Ley General y vincularla con el Lineamiento específico de los Lineamientos mencionados. Al respecto el Lic. Juan José Mendoza Mendoza comentó que a consideración del Órgano Interno de Control la Prueba de daño cumple con los requisitos legales y que de acuerdo a la información que obra en ese Órgano Interno de Control, la información referente al expediente PA-018/2019 se encuentra en trámite el juicio de nulidad ante la autoridad competente y por lo que hace a los expedientes PA-007/2021, PA-010/2021 y PA-008/2021, se encuentra corriendo el plazo para interponer el medio de impugnación que corresponda, por lo que todos carecen de una resolución firme que los haga susceptibles de divulgación. Ahora bien, en relación con la prueba de daño realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal en apego a lo estatuido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien es cierto que a través del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° constitucional, Apartado A, fracción I, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información clasificada como reservada y confidencial en términos de las disposiciones aplicables. En este sentido, realizando el análisis de la información presentada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de personal, la prueba de daño y las manifestaciones aquí vertidas, se advierte que la información concerniente a los expedientes PA-018/2019, PA-007/2021, PA-010/2021 y PA-008/2021, actualiza el supuesto de clasificación de reserva establecido en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual versa sobre la vulneración de la conducción de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado; esto es así, toda vez que la divulgación de la información que es objeto de reserva, representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer conllevaría la vulneración en su conducción, como ha sido señalado, puesto que no ha sido resuelto definitivamente y en consecuencia, no ha causado estado, por lo que el conocimiento de la información en cuestión por personas que no sean parte en éste, causaría perjuicio y con ello, se afectaría el interés público. En virtud de lo expuesto, es necesario que la información solicitada en tanto no cause estado, esté fuera del conocimiento público, a efecto de no vulnerar su conducción, por lo que con tal reserva se protege el interés público. Por lo anterior se concluye que el riesgo que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor al hecho de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer la reserva de información, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés público. Por lo tanto, el Comité de Transparencia de este Instituto, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, **ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, O BIEN, HASTA QUE SUBSISTAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA RESERVA.** ----------

Por lo que respecta a la información que proporcionaron la Dirección de Enfermería, Dirección de Investigación, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Servicios Generales, Departamento de Cardiología Nuclear, Departamento de Almacén General, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Departamento de Dietética y Nutrición, Departamento de Tesorería y la Subdirección de Planeación, el Licenciado Juan José Mendoza, mencionó que a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución del recurso de revisión, tal como lo instruye en Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es necesario proporcionar las versiones públicas digitalizadas de los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, a lo que el Licenciado Ruiz Toral señaló que se pediría de inmediato dicha información a las áreas mencionadas, con la finalidad de elaborar, en su caso, las versiones públicas correspondientes y estar en condiciones de sesionar nuevamente, de tal manera que se convocó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la sala de Juntas de la Dirección de Administración a las doce horas. ----------

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión a las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós----------

IV.	ACUERDOS	Responsable	Fecha compromiso
1.-	Solicitar a la Dirección de Enfermería, Dirección de Investigación, Subdirección de Finanzas, Subdirección de Servicios Generales, Departamento de Cardiología Nuclear, Departamento de Almacén General, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Departamento de Dietética y Nutrición, Departamento de Tesorería y la Subdirección de Planeación las versiones públicas digitalizadas de los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.	Unidad de Transparencia	16 de febrero de 2022

V. FIRMAS		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ALEJANDRO RUIZ TORAL.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ	COORDINADOR DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
LIC. JUAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA	TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE EN ESTE COMITÉ DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	
MTRA. YOLANDA FERNANDEZ OROZCO.	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL.	

NOTA: la minuta debe enviarse a todos los asistentes a la reunión, para su revisión y posterior firma.